

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

VISTOS los autos para resolver el **recurso de inconformidad**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022**, promovido por la ciudadana Sandra Angélica Robles Bahena, en contra del **"PROCEDIMIENTO SIN NUMERO tramitado (sic) LICENCIADA MARICARMEN TIRADO PONCE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITA A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) y DE LA RESOLUCIOIN (sic) ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO SIN NUMERO DICTADA POR LA C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ALVAREZ, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) de fecha 26 de abril del 2022 y que me fue notificado el día 28 de abril del año."**, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha trece de julio de dos mil veintidós, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/LAB/06/2022-2 y sus acumulados, TEEM/LAB/08/2022-2 y TEEM/LAB/09/2022-2**, el cual se reencauzó al presente recurso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

RESULTANDO

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/569/2021.** En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/569/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad en el IMPEPAC¹, de conformidad con lo establecido en los artículos 462 y 464, segundo párrafo, del estatuto, en correlación con el artículo tercero transitorio de los lineamientos generales, aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del sistema de los organismos públicos locales, aprobados mediante acuerdo **INE/JGE160/2020**.

2. **CITATORIO IMPEPAC/DEAF/RH/002/2022.** En fecha doce de abril de dos mil veintidós, y por conducto del citatorio identificado con el oficio **IMPEPAC/DEAF/RH/002/2022**, se citó a la ciudadana **Sandra Angélica Robles Bahena**, para que compareciera de manera personal a las oficinas que ocupa este Instituto Electoral Local, ubicadas en calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, en el interior de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el día trece de abril de dos mil veintidós, a las catorce horas con cero minutos, para levantar el acta administrativa a que se refiere el artículo 55 del Reglamento Interno del IMPEPAC, con motivo de las actas de constancia de hechos, que fueron levantadas los días **17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31** del mes de marzo, así como **1 y 4** de abril, todos de dos mil veintidós, de conformidad con el numeral 55 del Reglamento Interior del IMPEPAC.

3. **ACTA ADMINISTRATIVA.** En fecha trece de abril de dos mil veintidós, la Licenciada Maricarmen Tirado Ponce, en su calidad de Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, levantó el acta

¹ En los subsecuente, Lineamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

administrativa, con motivo de las actas de constancia de hechos, que fueron levantadas los días **17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30** y **31** del mes de marzo, así como **1** y **4** de abril, todos de dos mil veintidós, de conformidad con los numerales 55 y 56 del Reglamento Interior del IMPEPAC.

4. RESOLUCIÓN IMPUGNADA. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, emitió resolución ante los Licenciados Miguel Humberto Gama Pérez y Denisse Eva Casales Méndez, en sus calidades de, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Secretaría Ejecutiva, y Auxiliar Electoral "B" adscrita al área de Administración de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, respectivamente, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. LA C. P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ALVAREZ EN MI CALIDAD DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO ES **COMPETENTE** PARA EMITIR LA PRESENTE DETERMINACIÓN.

SEGUNDO. RESULTA JUSTIFICADA LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA **SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA** EN SU CALIDAD DE ASISTENTE "A" ADSCRITA AL ÁREA DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 24, FRACCIÓN V. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y 52. FRACCIÓN V. DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA; A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA INTERESADA DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA.

TERCERO. UNA VEZ NOTIFICADO LA CIUDADANA **SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA**, CUENTA CON EL DERECHO EXPEDITO DE ACUDIR ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO DE ESTE INSTITUTO PARA RECIBIR EL FINQUITO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

CORRESPONDIENTE. DERIVADO DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO POR OFICIO LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL CONSEJERO ESTATAL ERECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL **MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS** PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA CIUDADANA **SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA**, EN SU CALIDAD DE ASISTENTE "A" ADSCRITA AL AREA CONSEJEROS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESPECÍFICAMENTE AL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL **MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS CONFORME** A DERECHO PROCEDA Y POR **ESTRADOS** A LA CIUDADANÍA EN GENERAL
[...]

5. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. En fecha **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, se notificó a la ciudadana Sandra Angélica Robles Bahena, la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitida por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, ante los Licenciados Miguel Humberto Gama Pérez y Denisse Eva Casales Méndez, en sus calidades de, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Secretaría Ejecutiva, y Auxiliar Electoral "B" adscrita al área de Administración de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, respectivamente, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. PRIMER JUICIO LABORAL (TEEM/LAB/06/2022). El día veintidós de abril del año en curso, la ciudadana Sandra Angélica Robles Bahena, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, juicio laboral en contra del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de quien reclama el pago y cumplimiento de diversas prestaciones, así mismo solicitó medidas precautorias en virtud de que cesaran los actos hostiles y de acoso laboral en su contra, mismo que fue radicado con el número de expediente **TEEM/LAB/06/2022**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

7. **SEGUNDO JUICIO LABORAL (TEEM/LAB/08/2022).** Con fecha treinta de mayo del presente año, ciudadana Sandra Angélica Robles Bahena, presentó nuevamente demanda de juicio laboral, en contra del IMPEPAC, de quien reclama la nulidad del procedimiento "**tramitado** (sic) **LICENCIADA MARICARMEN TIRADO PONCE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**", y la resolución "**ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO SIN NUMERO DICTADA POR LA C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ALVAREZ, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) de fecha 26 de abril del 2022 y que me fue notificado el día 28 de abril del año.**" así como el pago y cumplimiento de diversas prestaciones, asignándosele el número de expediente **TEEM/LAB/08/2022-2**, mismo que fue acumulado a su similar **TEEM/LAB/06/2022-2**.

8. **TERCER JUICIO LABORAL (TEEM/LAB/09/2022).** Con fecha dieciséis de junio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Tribunal Electoral el oficio **INE/JLE/MOR/0867/2022**, mediante el cual notifican el acuerdo de fecha nueve de junio dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remiten las constancias que más tarde quedaron identificadas con el número de expediente **IMPEPAC/OIC/04/2022**, por medio del cual declinó competencia al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para conocer de la demanda promovida por la ciudadana Sandra Angélica Robles Bahena, por parte del órgano interno de control del IMPEPAC, asignándosele el número de expediente **TEEM/LAB/09/2022-2**, mismo que fue acumulado a sus similares **TEEM/LAB/06/2022-2** y **TEEM/LAB/08/2022-2**.

9. **ACUERDO PLENARIO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS.** En fecha trece de julio del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdo plenario, en autos del expediente **TEEM/LAB/06/2022-2** y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

sus acumulados, TEEM/LAB/08/2022-2 y TEEM/LAB/09/2022-2, mediante el cual determinó, lo siguiente:

[...]

EFFECTOS.

1. Se **declina la competencia** a las autoridades correspondientes adscritas al IMPEPAC, únicamente respecto de las prestaciones marcadas en los incisos **A), B) y C)** del escrito inicial de demanda del expediente TEEM/LAB/06/2022-2, que deberán de tramitar y resolver mediante un **Procedimiento Laboral Sancionador** mediante el procedimiento correspondiente establecido en los Lineamientos.
2. Se **escinde y reencauza** a las autoridades correspondientes adscritas al IMPEPAC, únicamente respecto de la prestación marcada en el **inciso A) del escrito inicial de demanda del expediente TEEM/LAB/08/2022-2, que deberán de tramitar y resolver mediante un Recurso de Inconformidad mediante el procedimiento correspondiente establecido en los Lineamientos.**

Para el cumplimiento de lo anterior, se ordena remitir en copias certificadas de la demanda y sus anexos, para constancia legal y sustanciación de lo reencausado (SIC) y **se otorga un plazo de diez días hábiles** para que remita a este órgano jurisdiccional las constancias mediante las cuales acrediten que se dio inicio y se está sustanciando de forma correcta el Recurso de Inconformidad.

3. Se **rencauza** (SIC) a las autoridades correspondientes adscritas al IMPEPAC, el escrito de demanda del expediente TEEM/LAB/09/2022-2, que deberán de tramitar y resolver a través de un **Procedimiento Laboral Sancionador** mediante el procedimiento correspondiente establecido en los Lineamientos.

Para el cumplimiento de lo anterior, se ordena remitir en **originales** y anexar a este juicio copias certificadas de la demanda y sus anexos, para constancia legal.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Son improcedentes **las medidas cautelares** solicitadas por la actora, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia incidental.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

SEGUNDO. Es **fundada** la excepción de incompetencia hecha valer por el instituto demandado, por lo tanto, este tribunal electoral se declara incompetente y declina competencia para sustanciar y resolver únicamente las prestaciones marcadas en los incisos **a) b) y c)** presentadas en el escrito inicial de demanda en el expediente **TEEM/LAB/06/2022-2**, en términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia incidental.

TERCERO. Se **escinde y reencauza** lo que fue materia de escisión y reencauzamiento en el presente juicio laboral al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que resuelva lo que en derecho proceda.

CUARTO. Se ordena seguir con el trámite del expediente en el que se actúa, respecto de lo no escindido, en la etapa procesal correspondiente de conformidad en términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia incidental.
[...]

El énfasis es nuestro.

10. OFICIO TEEM/MMEM/PD/36-22. En fecha quince de julio de dos mil veintidós, se recibió en las oficinas de este órgano comicial, el oficio **TEEM/MMEM/PD/36-22**, mediante el cual se notificó el acuerdo plenario de trece de julio de dos mil veintidós, emitido en el expediente **TEEM/LAB/06/2022-2 y sus acumulados, TEEM/LAB/08/2022-2 y TEEM/LAB/09/2022-2.**

11. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/146/2022. En fecha veintidós de julio del presente año, se recibió en la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/146/2022**, mediante el cual remitió el acuerdo plenario referido en el párrafo que antecede, así como copia certificada de los escritos iniciales de demanda que dieron origen a los juicios laborales identificados con los números de expedientes expediente **TEEM/LAB/06/2022-2, TEEM/LAB/08/2022-2 e TEEM/LAB/09/2022-2**, todos promovidos por la ciudadana Sandra Angélica Robles Bahena.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

12. **PRIMER PERIODO VACACIONAL.** Del veinticinco de julio al cinco de agosto de dos mil veintidós, el personal de este órgano comicial, gozó del primer periodo vacacional, de conformidad con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/143/2022**, asimismo, vale la pena señalar que durante el periodo antes señalado, se suspendieron los plazos y términos para todas y cada una de las actividades llevadas a cabo por este Instituto.

13. **OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/337/2022.** Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/337/2022**, de doce de agosto de dos mil veintidós, esta autoridad instructora solicitó al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, para que tenga a bien requerir al área correspondiente, el expediente relacionado con el acto impugnado, derivado de la **escisión y reencauzamiento** ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el acuerdo plenario de trece de julio del año en curso, en autos del expediente **TEEM/LAB/06/2022-2 y sus acumulados, TEEM/LAB/08/2022-2 y TEEM/LAB/09/2022-2**, de conformidad con el numeral 117 de los Lineamientos.

14. **OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/360/2022.** Mediante oficio **IMPEPAC/SE/DJ/360/2022**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Dirección Jurídica de este órgano comicial, informó al Secretario Ejecutivo las acciones realizadas con motivo de la integración del recurso de inconformidad, tramitado en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha trece de julio de dos mil veintidós emitido en el expediente **TEEM/LAB/06/2022-2 y sus acumulados, TEEM/LAB/08/2022-2 y TEEM/LAB/09/2022-2**.

15. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/314/2022.** Mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/314/2022**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo informó a la Titular de la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, las acciones realizadas con motivo de la integración del recurso de inconformidad, tramitado en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha trece de julio de dos mil veintidós,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

en autos del expediente **TEEM/LAB/06/2022-2 y sus acumulados, TEEM/LAB/08/2022-2 y TEEM/LAB/09/2022-2.**

16. ACUERDO DE RADICACIÓN. En fecha seis de septiembre del presente año, se emitió acuerdo mediante el cual se quedó radicado el recurso de inconformidad, en el cual recayó el número expediente **IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022,** se tuvo por recibido los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/146/2022,** **IMPEPAC/SE/VAMA/215/2022** e **IMPEPAC/SE/VAMA/0277/2022,** y se realizaron diversos requerimientos.

17. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS E INTEGRACIÓN DE TURNO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por cumplidos los requerimientos formulados mediante el similar de fecha seis de septiembre del presente año, asimismo, se ordenó dar cuenta al Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, por conducto de su Secretario Ejecutivo, para el análisis, discusión, y en su caso aprobación del proyecto de resolución respectiva, de conformidad con numeral 124 de los Lineamientos antes referidos.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el **recurso de inconformidad** que nos ocupa, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de los Lineamientos.

II. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Dichos presupuestos procesales se encuentran satisfechos, toda vez que el artículo 114 de los Lineamientos, dispone que el recurso de inconformidad podrá ser interpuesto por quien tenga interés jurídico para promoverlo.

III. OPORTUNIDAD – CAUSAL DE DESECHAMIENTO. Ahora bien, toda vez que el estudio de las causales de desechamiento es de análisis preferente, este Consejo Estatal Electoral advierte de oficio que se actualiza la causal de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

desechamiento prevista en el artículo 119, fracción I, en relación con el similar 116, ambos de los Lineamientos, que a la literalidad dicen lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 116. El recurso de inconformidad podrá presentarse directamente ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como la autoridad competente, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra, a fin de que lo remitan a la Dirección Jurídica del IMPEPAC para los efectos conducentes.

La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado, ni suspenderá la ejecución de la determinación controvertida.

[...]

Artículo 119. El recurso de inconformidad podrá ser desechado, en su caso, por el Consejo Estatal, conforme a sus atribuciones, cuando, no se haya ordenado su admisión y

I. Se presente fuera del plazo de interposición establecido:

[...]

El énfasis es nuestro,

De los numerales antes citados, se desprende que es una causal de desechamiento de los recursos de inconformidad, que los mismos sean presentados fuera del plazo de diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

En esa línea de pensamiento, del análisis del escrito inicial de demanda que da origen al presente recurso, se advierte la existencia de dos actos reclamados, siendo los que se citan a continuación:

[...]

A).- LA NULIDAD EL (sic) PROCEDIMIENTO SIN NUMERO tramitado (sic) LICENCIADA MARICARMEN TIRADO PONCE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITA A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA (IMPEPAC).**

**LA NULLIAD (sic) DE LA RESOLUCIOIN (sic) ADMINISTRATIVA
DEL PROCEDIMIENTO SIN NUMERO DICTADA POR LA C.P.
MARIA DEL ROSARIO MONTES ALVAREZ, en su calidad de
Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) de fecha 26 de
abril del 2022 y que me fue notificado el día 28 de abril del
año.
[...]**

En esa tesitura, por cuanto al acto impugnado identificado como **"EL PROCEDIMIENTO SIN NUMERO tramitado (sic) LICENCIADA MARICARMEN TIRADO PONCE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITA A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)."** Se advierte la actualización de la causal de desechamiento prevista en el artículo 119, fracción I, en relación con el similar 116, ambos de los Lineamientos, por las siguientes consideraciones:

En primer término, del hecho identificado con el numeral II.-, invocado por la recurrente en el recurso al rubro citado, se advierte que el último acto que constituye el procedimiento sin número referido en el párrafo que antecede, es el acta administrativa de fecha trece de abril de dos mil veintidós, levantada por la Licenciada Maricarmen Tirado Ponce, en su calidad de Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, con motivo de las actas de constancia de hechos, que fueron levantadas los días **17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31** del mes de marzo, así como **1 y 4** de abril, todos de dos mil veintidós

En ese sentido, de la copia certificada del acta administrativa mencionada en el párrafo que antecede, misma en la que obra firma autógrafa de la ciudadana Sandra Angélica Robles Bahena, se infiere que la recurrente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

compareció personalmente al levantamiento de la misma, tal y como refiere en su escrito inicial de demanda.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la ahora parte actora tuvo conocimiento del levantamiento del acta administrativa antes referida, desde el momento que se llevó a cabo la diligencia en cuestión, es decir, desde el día **trece de abril de dos mil veintidós**.

En ese orden de ideas, como es un hecho público y notorio, el escrito inicial de demanda que da origen al presente recurso de inconformidad, fue presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, hasta el **treinta de mayo de dos mil veintidós**, esto de conformidad con la cédula de notificación por estrados de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, emitida en autos del expediente **TEEM/LAB/08/2022²**, así como el antecedente **9**, del acuerdo plenario de trece de julio de dos mil veintidós, emitido en el expediente **TEEM/LAB/06/2022-2 y sus acumulados, TEEM/LAB/08/2022-2 y TEEM/LAB/09/2022-2**, siendo que en este último se puede leer lo siguiente:

[...]

9. Segundo Juicio Laboral. Con fecha treinta de mayo, la denunciante, por su propio derecho presentó nuevamente demanda de juicio laboral en contra del IMPEPAC, de quien reclama el pago y cumplimiento de diversas prestaciones, asignándosele el número de expediente **TEEM/LAB/08/2022-2** y al advertir hipótesis de acumulación se ordenó dar vista al pleno, acumulándose este al **TEEM/LAB/06/2022-2**.

[...]

Bajo esa lógica, esta autoridad electoral advierte que el recurso de inconformidad mediante el cual impugna **"EL (sic) PROCEDIMIENTO SIN NUMERO tramitado (sic) LICENCIADA MARICARMEN TIRADO PONCE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITA A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN**

² Consultable en el siguiente enlace: <https://www.teem.gob.mx/impugnaciones/2022/LAB-08-2022.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

CIUDADANA (IMPEPAC)”, fue presentado en los treinta y tres días hábiles posteriores a la fecha en que la recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado, es decir veintitrés días después de haber fenecido el termino para interponer el recurso correspondiente, tal y como se expone a continuación:

ABRIL DE 2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
MAYO DE 2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

 Plazo de diez días para interponer el recurso de inconformidad.

Derivado de lo anterior, se deduce que el escrito de demanda inicial que dio origen al presente recurso de inconformidad, fue promovido fuera del plazo establecido en el numeral 116, de los Lineamientos,

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que la demanda inicial que da origen al presente recurso de inconformidad fue presentada ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sin embargo y de conformidad con el segundo párrafo del numeral 116 de los multicitados Lineamientos, **la interposición del referido recurso ante otra instancia no interrumpe el plazo señalado para su presentación.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

Ahora bien, por cuanto al acto impugnado identificado como "**LA NULLIAD (sic) DE LA RESOLUCIOIN (sic) ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO SIN NUMERO DICTADA POR LA C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ALVAREZ, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) de fecha 26 de abril del 2022 y que me fue notificado el día 28 de abril del año.**" Se advierte la actualización de la causal de desechamiento prevista en el artículo 119, fracción I, en relación con el similar 116, ambos de los Lineamientos, por las siguientes consideraciones:

De la copia certificada de la cédula de notificación personal mediante el cual se notificó a la ciudadana Sandra Angélica Robles Bahena, la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, signadas por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, ante los Licenciados Miguel Humberto Gama Pérez y Denisse Eva Casales Méndez, en sus calidades de, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Secretaría Ejecutiva, y Auxiliar Electoral "B" adscrita al área de Administración de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, respectivamente, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral advierte que dicha resolución le fue notificada a la ahora recurrente, el día **veintiocho de abril de dos mil veintidós.**

En ese orden de ideas, como es un hecho público y notorio, y tal como ya se hizo patente de manera previa, el escrito inicial de demanda que da origen al presente recurso de inconformidad, fue presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, hasta el **treinta de mayo de dos mil veintidós.** esto de conformidad con la cédula de notificación por estrados de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, emitida en autos del expediente **TEEM/LAB/08/2022³**, así como el antecedente **9**, del acuerdo plenario de trece

³ Consultable en el siguiente enlace: <https://www.teem.gob.mx/impugnaciones/2022/LAB-08-2022.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

de julio de dos mil veintidós, emitido en el expediente **TEEM/LAB/06/2022-2** y sus acumulados, **TEEM/LAB/08/2022-2** y **TEEM/LAB/09/2022-2**

Bajo esa lógica, esta autoridad electoral advierte que el recurso de inconformidad mediante el cual impugna **"LA RESOLUCIOIN (sic) ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO SIN NUMERO DICTADA POR LA C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ALVAREZ, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) de fecha 26 de abril del 2022"** fue presentado en los veintidós días hábiles posteriores a la notificación del acto impugnado, es decir doce días después de haber fenecido el termino para interponer el recurso correspondiente, tal y como se expone a continuación:

ABRIL DE 2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
MAYO DE 2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Plazo de diez días para interponer el recurso de inconformidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

Derivado de lo anterior, se deduce que el escrito de demanda inicial que dio origen al presente recurso de inconformidad, fue promovido fuera del plazo establecido en el numeral 116, de los multicitados Lineamientos, aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que la demanda inicial que da origen al presente recurso de inconformidad fue presentada ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sin embargo y de conformidad con el segundo párrafo del numeral 116 de los multicitados Lineamientos, la interposición del referido recurso ante otra instancia no interrumpe el plazo señalado para su presentación.

Por lo antes expuesto, es que se actualiza la causal de desechamiento contemplada en el artículo 119, fracción I, en relación con el similar 116, ambos de los Lineamientos, motivo por el cual, se **desecha de plano** el presente recurso de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. – Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, de acuerdo con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. – Se **desecha de plano** el recurso de inconformidad, identificado con el número **IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. – **Remítase** copia certificada de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente

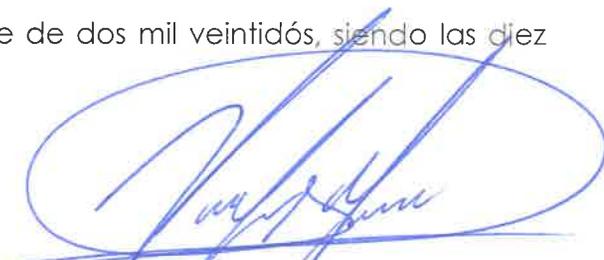
ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

TEEM/LAB/06/2022-2 y sus acumulados, TEEM/LAB/08/2022-2 y TEEM/LAB/09/2022-2, y al Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en autos del procedimiento laboral sancionador identificado con el número **IMPEPAC/PLS/SE/DJ/01/2022 y su acumulado IMPEPAC/PLS/SE/DJ/02/2022**.

CUARTO – Notifíquese personalmente a los ciudadanos **SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA y PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**; por **oficio** a la **Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos** y a la **Directora Ejecutiva** ambas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y por **estrados** a la ciudadanía en general.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de votos, con excusa del Consejero Estatal Electoral Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2022, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/RI/SE/DJ/01/2022, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA ROBLES BAHENA, EN CUMPLIMIENTO AL REENCAUZAMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/06/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, TEEM/LAB/08/2022-2 Y TEEM/LAB/09/2022-2.